

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TÉCNICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Capítulo 1

Denominación, fines y domicilio social

Artículo 1

Con la denominación .Asociación profesional de técnicos de las artes escénicas., se constituye una Asociación Profesional sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y su normativa de desarrollo.

Artículo 2

Los fines de la Asociación son:

-Difundir nuestro compromiso personal y profesional, con las Artes Escénicas, entendiendo nuestra labor como una parte importante en la difusión de la cultura.

-Dignificar pública y profesionalmente nuestro trabajo dentro de las Artes Escénicas.

-Mejorar las condiciones laborales de los técnicos de las Artes Escénicas, fuera del ámbito de competencia de organizaciones sindicales.

-Promover la investigación, el estudio y la formación en todos los ámbitos relacionados con las Artes Escénicas, estableciendo así un foro común de diálogo.

-Establecer relaciones y colaborar con todos los elementos humanos y colectivos, que participan en las Artes Escénicas.

-Considerando el euskera un valor social, lograr que el mismo se desarrolle a todos los niveles dentro de la Asociación. De la misma manera, se apoyará cualquier lengua o idioma del resto de las Comunidades autónomas.

Artículo 3

El domicilio social de la Asociación Profesional de técnicos de las Artes Escénicas estará ubicado en Hurtado de Amézaga, 11-4º dcha. 48008-BILBAO (Bizkaia). El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones, comprende a toda la Comunidad Autónoma Vasca.

Capítulo 2

Los miembros de la Asociación, sus derechos y deberes

Artículo 4

Pueden formar parte de la Asociación Profesional de técnicos de las Artes Escénicas:

-Socios de Número: Todos aquellos profesionales de las Artes Escénicas que manifiesten su voluntad de tomar parte en la Asociación.

-Socios colaboradores: Personas jurídicas, de carácter público o privado, que quieran participar en las actividades de la Asociación. No gozarán de la plena condición de socio, en cuanto al derecho de voto y realizarán una función protectora de la Asociación.

-Socios honorarios: todos aquéllos socios de ATAE que se jubilen, pasan a ser socios honorarios, sin obligación de pago de cuotas y con derecho a voto, siempre que lo ejerzan personalmente y no por delegación”.

Artículo 5

La admisión de nuevos socios se realizará por medio de la solicitud por escrito del interesado y el aval de dos miembros activos de la Asociación.

Artículo 6

Los Derechos de los miembros de la Asociación son:

- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para el ejercicio de cargos directivos.
- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- Intervenir en el mandato y las gestiones, así como en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y los estatutos.
- Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a mejorar la Asociación y a la más eficaz realización de sus objetivos sociales
- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva.
- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- Formar parte de los grupos de trabajo que se creen.
- Tener un ejemplar de los estatutos.

Artículo 7

Los deberes de los socios son:

- Ajustar su actuación a la normas estatutarias.
- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General
- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- Mantener la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 8

Son causa de baja en la Asociación:

- Petición de la persona interesada, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- No satisfacer las cuotas fijadas.
- No cumplir con las obligaciones de los estatutos.

Capítulo 3

La asamblea general

Artículo 9

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que incumban a la Asociación, (1ª votación, mayoría cualificada, 2ª votación, mayoría simple). Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que estén en desacuerdo y los que se abstengan de votar.

Artículo 10

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- Modificar los estatutos de la Asociación.
- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus asociados.
- Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación
- Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación habrán de satisfacer.
- Disolver y liquidar la Asociación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno que, en su caso, proponga la Junta Directiva.

La relación de facultades que se hace en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 11

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria 1 vez al año. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a requerimiento de la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de miembros activos de la Asociación que represente un 25% de la totalidad.

Artículo 12

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se enviarán a cada miembro, con una antelación mínima de 15 días. La convocatoria especificará el día, hora, lugar de reunión y el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. En su ausencia lo sustituirá sucesivamente, el secretario o un Vocal de la Junta. Actuará como Secretario quien ocupe dicho cargo en la Junta Directiva, en ausencia de éste lo hará un vocal El Secretario redactará el acta de cada reunión, el texto de los acuerdos que se hallan adoptado y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para su comentario y aprobación, en su caso. Con cinco días de antelación, el acta y cualquier otra documentación complementaria deberá estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 13

La Asamblea General quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de un mínimo del 25 % de la totalidad de los socios, presentes o representados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida, sea cual sea el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria podrá fijarse al tiempo de anunciar la primera, celebrándose media hora después de ésta, en el mismo lugar.

Artículo 14

En las reuniones de la Asamblea General, corresponderá un voto a cada miembro activo de la Asociación. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados. Para adoptar los acuerdos de separación de miembros, disolución de la Asociación, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los socios asistentes o representados. La modificación de los estatutos sociales deberá ser aprobada en Asamblea General extraordinaria.

Capítulo 4

La Junta directiva

Artículo 15

La Junta Directiva regirá, administrará y representará la Asociación y estará formada por:

-Un Presidente

- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Vocal

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General, requiriéndose mayoría simple, entre las candidaturas presentadas, en dicha Asamblea. El ejercicio del cargo será gratuito, pudiendo únicamente resarcirse de los gastos, convenientemente justificados, que, en el desempeño de sus funciones, se vieran obligados a adelantar, siendo estos autorizados por el Tesorero y al menos dos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 16

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un periodo mínimo de 1 año. El cese de los cargos, antes de finalizar el término de su mandato, podrá producirse por:

- Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se hagan constar los motivos de tal decisión.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- Causar baja como miembro de la Asociación.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la siguiente Asamblea General o Extraordinaria. En el ínterin sus funciones serán asumidas por el resto de componentes de dicha Junta.

Artículo 17

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- Representar, dirigir y administrar la Asociación. Así mismo deberá cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- Adoptar los acuerdos necesarios en cuanto a las relaciones que se mantengan con los organismos públicos o privados.
- Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
- Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los Estatutos, comunicándolo a la siguiente Asamblea General.

Artículo 18

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque, con éste carácter, el Presidente o si lo solicita un mínimo de tres de sus miembros.

Artículo 19

La Junta Directiva quedará válidamente constituida si, convocada con antelación, existe un quórum de la mitad más uno. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que

se convoquen, pudiendo eximirse solo por causa justificada. Siempre será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario, o de quienes les sustituyan, y al menos un Vocal. La Junta Directiva adoptará los acuerdos por mayoría simple de votos.

Artículo 20

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo. También podrá nombrar, mandatario o mandatarios para ejercer la función o funciones que la Junta les confíe y con las facultades que, cada caso, considere oportunas.

Artículo 21

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o ratificación, si procede.

Artículo 22

El Presidente de la Asociación será también presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- La dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- Decidir, con su voto de calidad, en los casos de empate.
- Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Verificar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Junta.
- Las demás funciones que le deleguen la Junta Directiva y la Asamblea General.

El Presidente será sustituido, en los casos de ausencia o enfermedad, por cualquier miembro de la Junta.

Artículo 23

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación. Llevará un libro de caja, firmará los recibos de cuotas y demás documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 24

El Secretario será el encargado de custodiar la documentación de la Asociación. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Redactará y autorizará los certificados necesarios, y llevará el libro de registro de socios.

Capítulo 5

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 25

La creación o constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la podrán plantear los miembros de la Asociación que deseen integrarlos, comunicándolo a la Junta Directiva y exponiendo las actividades que tuvieran proyectadas. Por otra parte, la propia Junta Directiva podrá constituir directamente tales comisiones o grupos de trabajo.

Capítulo 6

El régimen económico

Artículo 26

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 27

El presupuesto inicial de la Asociación será la suma de las cuotas aportadas por los socios.

Artículo 28

Los recursos económicos de la Asociación procederán de:

- Las cuotas que fije la Asamblea General para sus miembros.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Las donaciones, herencias o legados
- Las rentas del propio patrimonio o de otros ingresos que pudieran obtenerse.

Artículo 29

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o contribuciones, aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas extraordinarias y cuotas periódicas. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado a 31 de diciembre.

Artículo 30

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado a 31 de diciembre.

Artículo 31

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en bancos o cajas de ahorro, deberán figurar las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero. Para poder disponer de los fondos será suficiente con dos firmas, de las cuales una tendrá que ser necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

Capítulo 7

La disolución

Artículo 32

La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para éste fin, con la asistencia o representación de dos tercios de los miembros activos y con una mayoría cualificada de votos, también de dos tercios.

Artículo 33

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en lo referente al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, eliminación y liquidación de cualquier operación pendiente. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo estime oportuno. Los Miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hubieran contraído voluntariamente. La cantidad remanente que resultara de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada que más hubiera contribuido al sostenimiento de la Asociación. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se hace referencia en los números anteriores, serán competencia de la Junta Directiva.